

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2017-413

Auto: 653

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada a través de apoderado, por los señores **DANIEL ALVARÁN RÍOS** y **GUSTAVO ALVARÁN**, en contra de la señora **OLGA BEATRIZ GIRALDO ZULUAGA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 422 del CGP, pues se cimenta en el auto que fijó costas dentro del proceso de PERTENENCIA suscitado entre las mismas partes el cual contiene obligaciones clara, expresa y exigibles de cancelar una sumas líquidas de dinero por parte de la demandante en el referido proceso, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido, por dichos conceptos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría , Caldas,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la señora **OLGA BEATRIZ GIRALDO ZULUAGA**, y en favor de **DANIEL ALVARÁN RÍOS** y **GUSTAVO ALVARÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL VENTE PESOS (\$3.523.020)**

Por los intereses moratorios a partir del 15 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del

Proceso y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda. La demandada deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443, *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**